

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 02 del 02 de Enero de 2020, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No. 50 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3°, literal b), Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"* 2. *Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5o de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2o establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Del mismo modo que el Artículo 355 Constitucional autoriza a los entes territoriales la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro que tenga reconocimiento e idoneidad para la ejecución del objeto o fin contractual: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 establece: “Crease una transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrada (sic) en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza del programa”.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que: “El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes ra desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de condiciones de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras”

Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifiesta que: “El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017”.

“1. La Corte Constitucional ha determinado que las reglas sobre los contratos del Estado no tienen una jerarquía especial, y por lo tanto el legislador puede, en todo momento, incorporar disposiciones sobre esa materia sin que su actividad esté restringida por las normas legales existentes

2. El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017.

3. El convenio al que se refiere el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 para la ejecución de los programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras es una autorización legislativa especial, en la cual se señalan sus

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

partes, los recursos que se pueden comprometer por parte de los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos, Cuando se reúnen esos elementos en un caso concreto, el negocio jurídico solo puede ser celebrado con el administrador de la contribución.

4. Todas las actividades de las Entidades Estatales deben estar encaminadas a obtener sus objetivos de políticas al menor costo posible para los recursos públicos”

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar convenio con entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ASOCIADOS AL CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente convenio, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, Carrera 7a No 18-55 piso 2 Pereira y/o en el Sistema de Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP 6616 del 10 de agosto de 2022.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE RISARALDA, es una entidad sin ánimo de lucro, con certificación del 28 de febrero de 1.997, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Marzo de 1.997, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegó propuesta al municipio.

De acuerdo a lo anterior, además de los excelentes resultados los convenios celebrados hasta el 2021, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE RISARALDA** es una entidad sin ánimo de lucro con reconocimiento social y reconocida idoneidad, lo que da la posibilidad de considerar la celebración de un convenio de cooperación en el que se unan esfuerzos para continuar implementando el programa de apoyo a la comercialización de productos agropecuarios y asociados al café en el municipio de pereira.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, toda vez que se trata de un convenio con aplicación a Régimen Especial de acuerdo a la ley 863 de 2003 en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente convenio es a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con los alcances de este, NO deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte integral del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO -JUSTIFICAR: La celebración del Convenio de Cooperación con Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, dependencia de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con identificada con NIT 860007538-2, entidad gremial de carácter privado y sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 33 del 2 de septiembre de 1927, por el Ministerio de Agricultura de Colombia, debidamente facultado para celebrar este Convenio, según Escritura No. 8504 de octubre 21 de 2016 de la Notaría trece del círculo de Bogotá D.C., con personaría jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del dos (2) de Septiembre de mil novecientos veintisiete (1927) publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del catorce (14) de Septiembre de mil novecientos veintiocho (1.928), entidad que actúa en la calidad de administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en la normatividad citada; cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ASOCIADOS AL CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR: El presente convenio tiene un valor estimado total de **CUATRICIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$435.000.000)** de los cuales el municipio de Pereira aportará máximo la suma

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)** y la Entidad Cooperante realizará un aporte de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, los cuales serán aportados en efectivo del presupuesto Fondo Nacional del Café.

ARTÍCULO TERCERO-PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será aquel que resulte contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el término del convenio no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2022, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículos constitucionales 113, 209 y 355 (C.P.C), Ley 489 de 1998, Ley 863 de 2003, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. Contratación Directa (Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de la Ley 1150 de 2007.

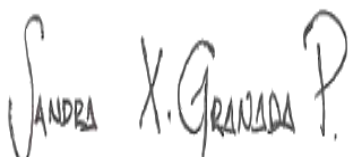
ARTÍCULO QUINTO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **CDP 6616 del 10 de agosto de 2022.**

ARTÍCULO SEXTO- CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del SECOP II, así como en la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental ubicada en el palacio municipal piso 2, de la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACION

SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO
Secretaria De Despacho
02459842124802-2331368-005263919

Elaboró: Redactor: Johana Milena Lopez Giraldo / CONTRATISTA

Revisó: Johana Milena Lopez Giraldo / CONTRATISTA

